

La Coruña

Provincia de Lugo

3.604. «Antonio». Plomo y cinc. 40. Piedrafita.

Santander

15.613. «Vidriera». Cuarzo. 38. Camargo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Coscoja», «Universidad» y «Cortijo Nuevo del Alamo», de los términos municipales de Jódar y Ubeda, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «La Coscoja», «Universidad» y «Cortijo Nuevo del Alamo», de los términos municipales de Jódar y Ubeda (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 80 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 405.636,36 pesetas, de las que 145.757,09 corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajo de siembra de pratenses, que serán subvencionadas, y las otras 259.879,27 relativas al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar, que responderán a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el Cuarto de la Cabaña o del Toril, perteneciente al término municipal de Benatae, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el Cuarto de la Cabaña o del Toril, perteneciente al término municipal de Benatae, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Apobrar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el Cuarto de la Cabaña o del Toril, perteneciente al término municipal de Benatae, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Via pecuaria necesaria

Vereda de la Fuente del Tejo.—Anchura, 20,89 metros.

Via pecuaria excesiva

Vereda de Casablanca.—Su anchura actual es de 20,89 metros y queda reducida a colada, con una anchura necesaria de 15 metros.

La dirección, recorrido y demás características de las citadas vías pecuarias son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación de los terrenos sobrantes, sin que éstos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Calalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazaleón, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazaleón, provincia de Teruel, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales:

Resultando que, redactado el correspondiente proyecto, fué remitido al Ayuntamiento de Mazaleón para el trámite de exposición pública, siendo más tarde devuelto sin reclamación alguna y con la petición por parte del mismo de la desviación de la colada del camino de Calaceite, en el tramo comprendido entre el cementerio y la salida del pueblo;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante la petición del Ayuntamiento para que se procediera a la desviación de la colada del camino de Calaceite, se le notificó en el sentido que para proceder a su estudio era necesario que dicho Organismo facilitara los terrenos necesarios para tal desviación, sin que hasta la fecha manifestase nada sobre el particular,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazaleón, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada del paso Cabañal de Maella a Valdeargofa y colada del camino de Calaceite:

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros). Abrevadero de Basot (superficie, 10 áreas).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Mazalvete (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mazalvete (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mazalvete (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mazalvete (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de marzo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-4-1965, y terminación de las obras, 1-11-1966.
Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-4-1965, y terminación de las obras, 1-11-1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica el concurso convocado para adquisición de siete grúas sobre camión.

Como resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11-11-1964, para adquisición de siete grúas sobre camión, la Dirección General de Colonización ha resuelto con fecha 23 de los corrientes adjudicar a «Comercial Pegaso, S. A.», el suministro de siete grúas sobre camión, con la grúa Laurak 51 sobre camión Pegaso 3.020-F, ambos de fabricación nacional, en el precio unitario de un millón setecientos mil pesetas (1.700.000 pesetas), por un importe total de once millones noventa y cinco mil pesetas (11.900.000 pesetas) con un plazo de entrega de cien días y una garantía de doce meses.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—8.156-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 4220/1964, de 17 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco al Interventor general de la Administración del Estado don Juan Manuel Rozas Eguiburu.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Interventor general de la Administración del Estado don Juan Manuel Rozas Eguiburu, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 4221/1964, de 24 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Intendente general del Aire don Manuel Fontanilla García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Intendente general del Aire don Manuel Fontanilla García, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 4222/1964, de 24 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco al Teniente General del Ejército de Tierra don Camilo Menéndez Tolosa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército de Tierra don Camilo Menéndez Tolosa, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,779	59,959
1 Dólar canadiense	55,688	55,855
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	166,843	167,345
1 Franco suizo	13,846	13,887
100 Francos belgas	120,412	120,774
1 Marco alemán	15,022	15,067
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,632	16,682
1 Corona sueca	11,627	11,661
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,620	18,676
100 Chelines austríacos	231,531	232,227
100 Escudos portugueses	208,098	208,724